

se les formuló por la Comisión de auditoría y sus argumentos no son suficientes para desvanecer la omisión señalada consistente en las deficiencias señaladas en el control y manejo de las donaciones recibidas, y según Contrato No. 13-2020, de fecha 01 de enero de 2020, contrato por servicios técnicos, prestará ante la citada institución y bajo su estricta responsabilidad en su cláusula Primera: A) Llevar el control de ingresos y egresos de bienes y suministros. B) Llevar el control de entradas y salidas de equipo en general propiedad de ASONBOMD.

Se confirma el hallazgo para, José Juan Hernández Gil, Encargado de Inventario y Asistente Administrativo, debido que no presentó documentos de prueba de descargo por el hallazgo que se le formuló por la Comisión de auditoría y sus argumentos no son suficientes para desvanecer el mismo y según Contrato No. 11-2020, de fecha 01 de enero de 2020, contrato por servicios técnicos, prestará ante la citada institución y bajo su estricta responsabilidad en su cláusula Primera: ... F) Llevar el control de ingresos y egresos de bienes y suministros en coordinación con el Encargado de Inventarios. Derivado que se pudo determinar que existen deficiencias en el rubro de donaciones en la recepción de bienes, consistentes en mascarillas, guantes, protectores faciales, trajes de protección, los cuales no se emitió las constancias de salida de bienes de bodega, falta de firmas, además dentro los gastos del año 2020, no existe copia del formulario 1-H Constancia de Ingreso al almacén e inventarios, como requisito previo al pago de compra e Ingreso al Libro de Inventario. En su defensa presentada por la persona notificada hace referencia que la Asociación es una entidad privada y que los responsables de los fondos públicos lo son el presidente y tesorero de la junta directiva, como cuentadantes, puntos que no se señalan en la condición del hallazgo, así como son responsable de toda información que presenten, aspectos que no eximen de responsabilidad.

El procedimiento de la imposición de sanciones, se realiza conforme a los criterios incluidos y a lo reglamentado en el Decreto 31-2002 Ley de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, contenidos en los siguientes artículos que se citan: ARTICULO 2. *Ámbito de Competencia. "Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación." También están sujetos a esta fiscalización y control externo los contratistas de obras públicas, Organizaciones No



Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Comités, Organismos Regionales e Internacionales, Fideicomisos y cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos, incluyendo donaciones recibidas y ejecutadas por el Estado, en lo que se refiere al manejo de estos fondos.”

ARTICULO 38. Infracción. “Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente Ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable.”

ARTICULO 39. Sanciones. “La Contraloría General de Cuentas aplicará sanciones pecuniarias que se expresan en cantidad de salarios o sueldos a los funcionarios y empleados públicos y demás personas sujetas a su control y fiscalización, que incurran en alguna infracción de conformidad con el artículo 38 de la presente Ley, en otras disposiciones legales y reglamentarias...” Para las personas sujetas al control y fiscalización de la Contraloría General de Cuentas que no sean funcionarios o empleados públicos o que no perciban salario o sueldo del Estado, cada salario expresado como sanción en el presente artículo será equivalente a diez (10) salarios mínimos”.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA	OTTO DENNY MAZARIEGOS PINZON	7,062.75
TESORERO DE JUNTA DIRECTIVA	EDGAR ROLANDO CHAVEZ GARCIA	7,062.75
GERENTE GENERAL	JOSE MARCO TULIO ESPAÑA SANCHEZ	7,062.75
CONTADOR GENERAL	OSCAR ALBERTO GAYTAN VALLE	7,062.75
CONTADOR GENERAL	FRYDA REGINA GODOY GARCIA	7,062.75
ASISTENTE ADMINISTRATIVA Y ENCARGADA DE OPERACIONES DE PROCESOS DE COTIZACIONES Y LICITACIONES EN EL SISTEMA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO	ANA LUCIA NUÑEZ (S.O.A)	7,062.75
ENCARGADO DE INVENTARIOS Y ASISTENTE ADMINISTRATIVO	JOSE JUAN HERNANDEZ GIL	7,062.75
ENCARGADO DE BODEGA	BILL JARVIS LOBOS RAMOS	7,062.75
Total		Q. 56,502.00



**INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y
REGULACIONES APLICABLES**

Doctor
Otto Denny Mazariegos Pinzon
Presidente de Junta Directiva
ASOCIACION NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES
DEPARTAMENTALES, "ASONBOMD"
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) ASOCIACION NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES, "ASONBOMD" correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

No emitimos una conclusión sobre la materia controlada, ya que no hemos obtenido evidencia de auditoría suficiente y apropiada que sirva de base para realizarla, según el hallazgo que se describe a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al título siguiente:

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

1. Falta de registros contables
2. Deficiencias en registro y control de inventarios
3. Vehículos no registrados a nombre de la entidad



4. Deficiente calidad del gasto público
5. Inconsistencia en la declaración jurada .
6. No se efectuaron retenciones de Impuesto Sobre la Renta
7. Aplicación incorrecta de renglón presupuestario
8. Falta de transparencia en los procesos de adquisiciones de seguros y de servicios de seguridad
9. Incumplimiento al plan Anual de Auditoría

Guatemala, 07 de mayo de 2021

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

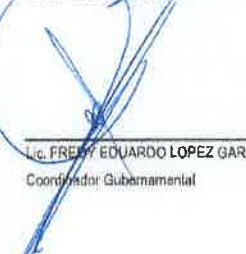
Área financiera y cumplimiento


Lic. JOSE REGINALDO SUITZ BUREC
Auditor Gubernamental




Lic. SERGIO RIVELINO VAIL VASQUEZ
Auditor Gubernamental




Lic. FREDY EDUARDO LOPEZ GARCIA
Coordinador Gubernamental




Lic. RIGOBERTO BOROR
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de registros contables

Condición

En la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, en el examen de la ejecución de los fondos recibidos del Estado para el ejercicio fiscal 2020, se requirió la información siguiente: convenios firmados con el Ministerio de Finanzas, cajas fiscales, libros de bancos y de conciliaciones, estados financieros al cierre del ejercicio, y de su revisión se estableció las siguientes deficiencias:

- a) La Asociación omitió los registros contables en los libros de diario, libros de mayor y libros de balances, por lo que no proporcionó los estados financieros por el período objeto de la auditoría de los convenios que administró;
- b) La entidad administró fondos derivados de dos convenios firmados entre la Asociación y el Ministerio de Finanzas Públicas Números 02-2020 y 04-2020 y controlados y administrados en una sola cuenta de depósitos monetarios Número 3-033-61310-0 a nombre de ASONBOMD en Banco de Desarrollo Rural, S. A., omitiendo para el efecto la apertura de una nueva cuenta específica para el control y administración del convenio 04-2020.
- c) En los registros de la caja fiscal, no se separó las operaciones por cada convenio como corresponde, sino que se registró de manera desordenada, de manera que no se puede identificar en forma clara y precisa las operaciones que corresponde a cada uno de los convenios;
- d) En el libro de bancos y el libro de conciliaciones, autorizados ante la Contraloría General de Cuentas se registró las operaciones de ambos convenios números 02-2020 y 04-2020, sin estar estas debidamente identificadas o separadas, por consiguiente, no fueron autorizados libros ante la Contraloría General de Cuentas para el último convenio citado.

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del



Presupuesto, Artículo 1 Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental de tesorería y de crédito público, a efecto de: ... f) "Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de: 1) El sistema contable integrado que corresponda a las necesidades de registro de la información financiera y de realizaciones físicas, confiables y oportunas, acorde a sus propias características, de acuerdo con normas internacionales de contabilidad para el sector público y las mejores prácticas aplicables a la realidad nacional." Artículo 2. Ámbitos de aplicación, establece: "Están sujetos a las disposiciones de la presente ley: ... e) Las Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones sin fines de lucro que reciban, administren o ejecuten fondos públicos, respecto de los mismos, para proveer servicios delimitados por esta ley..."

El Acuerdo No. A-144-2006 emitido por la Contralor General de Cuentas, publicado el 04 de enero de 2007. Artículo 2, establece: "... b) Para un efectivo seguimiento de las operaciones y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los fondos que reciban del Estado o sean producto de colectas públicas, deben constituirse en una cuenta bancaria específica que permita el efectivo control de los ingresos y egresos de la misma y llevar los registros contables en forma separada de cualesquiera otros fondos que reciban."

El Convenio de Aporte Económico Número 02-2020, celebrado entre el Ministerio de Finanzas Públicas y la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, de fecha 13 de abril de 2020, en su punto DÉCIMO TERCERA, Otras obligaciones de las partes, numeral romano II) Son obligaciones de la ASONBOMD, las siguientes, y establece en la literal c) "Constituir una cuenta de depósitos monetarios específicamente para administrar los recursos objeto del presente Convenio, llevando el control de los ingresos y egresos de la misma, así como llevar los registros contables en forma separada de cualquiera otros fondos que reciba, en cumplimiento con lo dispuesto en el Acuerdo A-144-2006 ... de la Contraloría General de Cuentas."

El Convenio de Aporte Económico Número 04-2020, celebrado entre el Ministerio de Finanzas Públicas y la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, de fecha 15 de julio de 2020, en su punto DÉCIMA TERCERA, Otras obligaciones de las partes, numeral romano II) Son obligaciones de la ASONBOMD, las siguientes, y establece en la literal c) "Constituir una cuenta de depósitos monetarios específicamente para administrar los recursos objeto del presente Convenio, llevando el control de los ingresos y egresos de la misma, así como llevar los registros contables en forma separada de cualquiera otros fondos que reciba, en cumplimiento con lo dispuesto en el Acuerdo A-144-2006 ... de la Contraloría General de Cuentas."



La Escritura de Constitución de la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, Número 038 de fecha 25 de septiembre de 2005, faccionada por el notario Augusto Alejandro Porras Ruano, contiene en su punto QUINTO los estatutos de la asociación y como parte de las atribuciones del tesorero integrante de la Junta Directiva, Artículo 78, establece: "Presentar a la Junta Directiva el estado mensual de la caja y en la asamblea el Balance General."

Causa

Incumplimiento por parte de la administración dirigida por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, Gerente General, Auditor Interno, Contador General, de los procesos administrativos y contables citados en los criterios, necesarios para el control y la administración de los fondos públicos recibidos del Estado.

Efecto

Falta de transparencia en el manejo de los fondos públicos por las deficiencias reportadas y por consiguiente no permite su confiabilidad.

Recomendación

El Presidente de la Junta Directiva debe girar instrucciones al Tesorero de la Junta Directiva y al Gerente General y estos a su vez a la Encargada de Contabilidad, a efecto se realicen las gestiones contables y administrativas pertinentes y oportunas para implementar los controles y procedimientos establecidos en la normativa legal citados, asimismo, deberán velar para el mantenimiento del buen funcionamiento de los controles pertinentes, en la administración de los fondos públicos.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 14 de abril de 2021, los señores, Otto Denny Mazariegos Pinzón, Presidente Junta Directiva, Edgar Rolando Chávez García, Tesorero Junta Directiva, Fryda Regina Godoy García, Contadora General, por el período del 15 de julio al 31 de diciembre de 2020, manifiestan: "La Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales está constituida como una Organización Civil no gubernamental de carácter privado de acuerdo al Artículo 18 del Código Civil, Estatutos Constituidos en Escritura Pública número treinta y ocho de fecha 25 de septiembre de 2005, su máxima autoridad es la Junta Directiva. La gestión sobre los fondos públicos está asignada al Presidente y Tesorero de la Junta Directiva de conformidad a la Cuentadancia registrada en la Contraloría General de Cuentas la cual se identifica con No. CGC-A5-0008-400-416-2006. De acuerdo al Convenio 02-2020, de fecha 13 de abril de 2020, suscrito entre el Presidente de ASONBOMD y el Ministerio de Finanzas Públicas, establece en la CLAUSULA DECIMA TERCERA, Otras Prohibiciones en el Numeral Romano II, son obligaciones de la ASONBOMD, Literal a) Utilizar correctamente los recursos,



estableciendo los controles internos y registros contables que garanticen la administración transparente y racionales de los mismos, la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales se encuentra sujeta a llevar y presentar toda la información contable oportunamente a las Instituciones fiscalizadoras, por lo que se han establecido registros contables apoyados en los Manuales de Políticas y Procedimientos para la ejecución de la inversión y gastos de funcionamiento, estableciendo integraciones contables/financieras, así como impresiones físicas mensuales. La metodología de registro y respaldo contable es una práctica aceptada y aprobada por la Junta Directiva de ASONBOMD y satisface los requerimientos de información administrativa, técnica, operacional y estratégica para la toma de decisiones y rendición de cuentas en forma íntegra y oportuna. Con base a lo anterior y buscando la adecuada rendición de cuentas ante los fondos recibidos del Estado, se ha solicitado al Ministerio de Finanzas Públicas el código y cuenta específica en el SICOIN, no obteniendo a la fecha el mencionado acceso y solamente se nos ha requerido el cumplimiento de carga de información y rendición de cuentas a través del Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones (TSS), la cual consiste en: el avance físico y financiero por meta (establecidas en el POA) para verificar el avance según la programación inicial. Población beneficiada por municipio y departamento con los servicios brindados por ASONBOMD. El monto mensual que devenga cada colaborador mensualmente y por el total del contrato, nombre, DPI y período de contratación. Avance financiero por renglón de gasto autorizado en el POA. Con estos datos el sistema del Ministerio de Finanzas realiza por su cuenta la carga en el SICOIN y las integraciones contables con las cuales verifican el manejo de fondos por parte de la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales. Es importante hacer referencia a la providencia No. DAS-09-0555-2019 de fecha 08 de noviembre de 2019 emitida por la Contraloría General de Cuentas en la cual confirma que ASONBOMD no tiene cuenta específica en el SICOIN, del cual... De acuerdo al oficio EX-SAD-215-2020 de fecha 28 de julio de 2020 enviado por ASONBOMD a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, en el cual se solicita la creación de la cuenta bancaria secundaria específica, para concretar formalmente la asignación extraordinaria del Convenio específico No. 04-2020, se evidencia que se solicitó por parte del Presidente de ASONBOMD la apertura sin obtener la facilitación para el efecto, este incumplimiento del Ministerio de Finanzas Públicas provocó que la liquidación de desembolsos obligatorios en caja fiscal se realiza utilizando las formas de la caja fiscal asociada al Convenio 02-2020 cumpliéndose con la obligación de rendición de cuentas de acuerdo a la Cuentadancia autorizada por el Ente fiscalizador. Por lo anterior solamente se realizó una conciliación bancaria sobre la cuenta asociada al Convenio 02-2020, del cual ... copia del Oficio EX-SAD-215-2020. Conclusión: El presente hallazgo NO SE APLICA de acuerdo a los argumentos técnicos vertidos en los incumplimientos señalados anteriormente, por lo que la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales y todos los involucrados han



sustentado su defensa con hechos materiales y legales que evidencian el cumplimiento de los procedimientos requeridos y el adecuado e íntegro registro de transacciones contables, por lo que se solicita el desvanecimiento total del mismo.”

En nota sin número de fecha 14 de abril de 2021, el señor Patricio Ulin Chanax, quien fungió como Auditor Interno, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, manifiesta: “A) La Asociación no tiene la obligación de registrar en los libros mencionados la recepción de los ingresos y la ejecución de gastos, derivado que se ejecutan los fondos por medio de convenio de aporte económico, cumpliendo con el registro de los ingresos y egresos en las cajas fiscales, que es el libro autorizado para dichos registros. b), c) y d) Dentro de las funciones establecidas en el contrato número 51-2020, de servicios profesionales, como auditor interno de la Asociación, no correspondía a mi persona la apertura de cuentas bancarias, elaboración de cajas fiscales, elaboración de libro bancos y conciliaciones bancarias para la institución, estas son funciones directas del departamento de contabilidad. Como se indica en el criterio del Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, en su inciso f) La responsabilidad correspondencia a la autoridad superior de cada organismo o entidad, para la implementación y mantenimiento de: El sistema contable integrado que corresponde a las necesidades del registro de la información financiera y de realizaciones físicas, confiables y oportunas..., por tal razón además de que no se encuentran dentro de mi perfil según contrato administrativo ejercer las funciones de dirección y coordinación. Se hace la salvedad que de conformidad a lo que indica el párrafo anterior relacionado al sistema contable integrado no es aplicable para dicha Asociación por el siguiente criterio: Según PROV. No. DAS-09-0555-2019 de fecha 8 de noviembre de 2019 emitido por el Director de Auditoría al Sector Organismos e Instituciones de Apoyo de la Contraloría General de Cuentas en el numeral 3 indica: De conformidad a consulta efectuada a la Dirección de Auditoría de Sistemas Informáticos y Nominas de Gobierno de la Contraloría General de Cuentas, este tipo de entidades, no se encuentra registrada para el uso del Sistema SAG-UDAI, por no tener cuenta específica en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. Además, deben de considerar que mí contrato número 51-2020 de fecha 01 de enero de 2020, en las cláusulas siguientes indican: TERCERA: De la Categoría de los servicios: Los servicios prestados mediante este contrato por la especialidad de su naturaleza son de carácter profesional y no importante relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene calidad de “sueldo” o “Salario”, sino de “Honorarios”, por lo que queda plenamente establecido que “El CONTRATISTA”, no derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral, así como licencias, permisos y vacaciones que la ley laboral otorga, gozando únicamente de los beneficios que disponga la ASOCIACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES. Se hace Constar que por la



Naturaleza Jurídica de la institución y el sistema de contratación el presente instrumento no otorga la calidad de funcionario ni empleado Público. DECIMA: De las prohibiciones: Por las cláusulas anteriores indico: No tengo la calidad de funcionario y empleado para ejercer funciones de dirección y coordinación. No debí interferir en las funciones y actividades de otros departamentos, que es precisamente lo que hice derivado que no me competían tales funciones. Por lo anteriormente expuesto SOLICITO que: El posible hallazgo es impreciso y contradictorio pues no existe relación de causalidad entre la condición, criterio, causa y lo regulado en las cláusulas Tercera y Decima del contrato número 51-2020 de servicios profesionales, lo que vulnera mi derecho de defensa como auditado. Solicito que el presente hallazgo sea desvanecido en su totalidad derivado de las pruebas presentadas y el argumento legal: La circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional del Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, regulan normas para la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", en la literal l) indica: "con cargo al reglón presupuestario 029, debe establecer que únicamente pueden contratarse personas individuales para la realización de servicios y / o estudios específicos de naturaleza técnica o profesional... De conformidad presupuestaria con las leyes de la materia, las personas contratadas con cargo al renglón 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", tienen prohibición para el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución y el contrato de servicios profesionales No. 51-2020 en su cláusula primera: Del objeto del contrato: incumple al asignar funciones de dirección, decisión y ejecución, en los numerales del 1 al 16, así mismo que se recalca en la cláusula Tercera: De la categoría de los servicios, que se hace constar que la naturaleza jurídica de la institución y el sistema de contratación del presente instrumento no otorga la calidad de funcionario ni empleado público. Así mismo que se recalca en la cláusula Tercera: De la categoría de los servicios, que se hace constar que la naturaleza jurídica de la institución y el sistema de contratación del presente instrumento no otorga la calidad de funcionario ni empleado público. Además que como Comisión de Auditoría, recalcan en sus criterios legales que la responsabilidad de dicha deficiencia corresponde a la autoridad superior y tesorero de la Asociación, por lo tanto a mi persona como auditor interno no me corresponde asumir la responsabilidad de dicha deficiencia ya que está contemplado como prohibición para el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, según la circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional del Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas "

En nota sin número de fecha 14 de abril de 2021, el señor José Marco Tulio España Sánchez, Gerente General; manifiesta: "Asimismo me fue notificado el Hallazgo No.1 Área Financiera y cumplimiento "Falta de registros contables"



indicando que la asociación omitió los registros contables en los libros de diario, libros de Mayor y libros de balances, por lo que no proporcionó los estados financieros por el período objeto de la auditoría de los convenios que administró. A este respecto cabe mencionar que se denota una MALA FE de la Comisión de Auditoría al querer imputarme caprichosamente un hallazgo, lo cual puede hacerles incurrir en delito de abuso de autoridad, toda vez que en su calidad de funcionarios o empleados públicos realizan un actor arbitrario en perjuicio de un particular, esto derivado de que mi contrato no contempla que dentro de los servicios profesionales contratados que es el marco de parámetro de cumplimiento, se me haya contratado para ejecutar dichas acciones. Entonces como es posible que nuevamente se violente el artículo 60 del Acuerdo Gubernativo 96-2019 del Presidente de la República. Reglamento de la Ley De La Contraloría General de Cuentas, cabe mencionar que NO se incluye mi nombre, la fecha de la supuesta ilegalidad ni la fundamentación de la inclusión únicamente se menciona el cargo que ostentó, obviando que la responsabilidad es personalísima, no se indica el hecho circunstanciado y concreto que se me pretende imputar como hallazgo, igualmente violentan mi derecho de defensa. Constitucionalmente reconocido, en virtud que sin fundamentar el motivo de mi inclusión pretende sancionarme por acciones que no me competen derivado del vínculo contractual que me liga a la entidad. No es legalmente viable que me señalen de incumplimiento de algo para lo que no fui contratado y menos si no soy cuentadante. Asimismo, no es posible ejercer mi derecho de defensa toda vez que no existe una relación clara y circunstanciada del hecho u omisión que se pretende imputar. Asimismo, se hace un señalamiento infundado de que no se realizaron las gestiones pertinentes para obtener una cuenta específica para la ejecución del convenio 04-2020, éste hecho está reservado exclusivamente para el representante legal de la entidad ya que es la única persona que puede realizar dicha gestión por el cargo que ostenta, al respecto mencionar que el señor Presidente de la entidad si realizó la solicitud correspondiente de acuerdo al oficio EX-SAD-215-2020, de fecha 28 de julio de 2020 (del cual se ... copia simple) remitido por la entidad a la Dirección de Crédito Público del MINFIN, en el cual se solicita la creación de la cuenta bancaria específica secundaria, para concretar formalmente la asignación extraordinaria del Convenio específico No. 04-2020, solicitud que no fue resuelta, lo cual no es imputable al representante legal. Posteriormente el día 31 de julio de 2020 el MINFIN realizó el desembolso asociado al Convenio mencionado en la Cuenta Bancaria ya existente y relacionada al Convenio 02-2020 y por ende quedando las conciliaciones bancarias y caja fiscal vinculadas a esta. **NO ES POSIBLE IMPUTARME INCUMPLIMIENTO A CONVENIOS 02-2020 Y 04-2020**, derivado de que la gestión de creación de cuentas y comunicaciones al Ministerio de Finanzas Públicas, únicamente está reservada para el representante legal, quién fue el que firmó los citados convenios, de ello evidentemente se prueba que no es mi atribución ni mi función por falta de personería y legitimación el realizar solicitudes



y realizar gestiones oficiales ante el Ministerio de Finanzas Públicas y mucho menos apertura a cuentas bancarias ya que no soy cuentadante ni representante legal. Asimismo, se señala en la literal a) del hallazgo que “la asociación omitió los registros contables en los libros diarios, libros de mayor, libros de balances, por lo que no proporcionó los estados financieros por el período objeto de la auditoría de los convenios que administró.” Asimismo cita en el criterio el decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto artículo 1 Objeto literal f) responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad ... a este respecto se establece que la base legal prácticamente me excluye del hallazgo toda vez que no cuento con la calidad de autoridad superior. EN BASE A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS Y LOS MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS SOLICITO SE DESVANEZCA EL PRESENTE HALLAZGO A MI FAVOR DERIVADO QUE: A) Mi contrato por Servicios Profesionales identificado como CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO UNO (01) GUIÓN DOS MIL VEINTE (01-2020), suscrito en fecha 1 de enero de 2020, no establece que se me contrata para ejecutar alguna acción contable, por ende no se me puede reprochar incumplimiento de algo para lo cual no cuento con atribuciones ni fui contratado. B) Que no cuento con la calidad de representante legal ni cuentadante para dirigir solicitudes a título institucional ante el Ministerio de Finanzas Públicas, por ello no se me puede reprochar incumplimiento al convenio ya que no cuento con las calidades necesarias para gestionar cuentas bancarias de la entidad por las razones expuestas. C) Mi contrato por Servicios Profesionales identificado como CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO UNO (01) GUIÓN DOS MIL VEINTE (01-2020) suscrito en fecha 1 de enero de 2020, no establece que se me contrata para ejecutar alguna acción relacionada operaciones contables ni financieras. D) No cuento con la calidad de autoridad superior (que es la condición mencionada en el criterio) de conformidad con el artículo 13 del Decreto 89-2002 del Congreso de la República la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Público. E) No fue comprometida por ninguno de los señalamientos mi presunción de Inocencia que Constitucionalmente me tutela.”

En nota sin número de fecha 13 de abril de 2021, el señor Oscar Alberto Gaytán Valle, quien fungió como Contador General, el período del 01 de enero al 31 de mayo de 2020; manifiesta lo siguiente: “A) La Asociación no tiene la obligación de registrar en los libros mencionados la recepción de los ingresos y la ejecución de gastos, derivado que se ejecutan los fondos por medio de convenio, cumpliendo con el registro de los ingresos y egresos en las cajas fiscales , que es el libro autorizado para dichos registros. Mi función como Contador General fue del 1 de enero de 2020 al 22 de mayo de 2020 bajo el contrato No. 02-2020 de servicios técnicos; por lo que lo relacionado a los incisos, b, c y d, fue posterior a mi tiempo dentro de la institución, no habiéndc tenido conocimiento de los movimientos posteriores. Adicional a lo anterior dentro de las funciones establecidas en dicho



contrato no corresponde a mi persona la apertura de cuentas para la institución. Como se indica en el criterio del Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, en su inciso f) La responsabilidad correspondencia a la autoridad superior de cada organismo o entidad, para la implementación y mantenimiento de: El sistema contable integrado que corresponde a las necesidades del registro de la información financiera y de realizaciones físicas, confiables y oportunas..., por tal razón además de que no se encuentran dentro de mi perfil según contrato administrativo ejercer las funciones de dirección y coordinación. Se hace la salvedad que de conformidad a lo que indica el párrafo anterior relacionado al sistema contable integrado no es aplicable para dicha Asociación por el siguiente criterio: Según PROV. No. DAS-09-0555-2019 de fecha 8 de noviembre de 2019 emitido por el Director de Auditoría al Sector Organismos e Instituciones de Apoyo de la Contraloría General de Cuentas en el numeral 3 indica: De conformidad a consulta efectuada a la Dirección de Auditoría de Sistemas Informáticos y Nominas de Gobierno de la Contraloría General de Cuentas, este tipo de entidades, no se encuentra registrada para el uso del Sistema SAG-UDAI, por no tener cuenta específica en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. Hay que considerar que según contrato 02-2020 por servicios técnicos como Contador General, en las cláusulas siguientes indica: TERCERA: De la Categoría de los servicios: Los servicios prestados mediante este contrato por la especialidad de su naturaleza son de carácter técnico y no exitosa relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene calidad de "sueldo" o "Salario", sino de "Honorarios", por lo que queda plenamente establecido que "El CONTRATISTA", no derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral, así como licencias, permisos y vacaciones que la ley laboral otorga, gozando únicamente de los beneficios que disponga la ASOCIACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES. Se hace constar que por la naturaleza Jurídica de la institución y el sistema de contratación el presente instrumento no otorga la calidad de funcionario ni empleado Público. DECIMA: De las prohibiciones: Por las cláusulas anteriores indico: No tengo la calidad de funcionario y empleado para ejercer funciones de dirección y coordinación. No debí interferir en las funciones y actividades de otros departamentos, que es precisamente lo que hice derivado que no me competían tales funciones. Por lo anteriormente expuesto SOLICITO que: El posible hallazgo es impreciso y contradictorio pues no existe relación de causalidad entre la condición, criterio, causa y lo regulado en las cláusulas Tercera y Decima del contrato número 02-2020 de servicios técnicos, lo que vulnera mi derecho de defensa como auditado. Solicito que el presente hallazgo sea desvanecido en su totalidad derivado de las pruebas presentadas y el argumento legal: La circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional del Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, regulan normas para la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", en la literal l)



indica: "con cargo al renglón presupuestario 029, debe establecer que únicamente pueden contratarse personas individuales para la realización de servicios y/o estudios específicos de naturaleza técnica o profesional... De conformidad presupuestaria con las leyes de la materia, las personas contratadas con cargo al renglón 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", tienen prohibición para el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución y el contrato de servicios técnicos No. 02-2020 en su cláusula primera: Del objeto del contrato: incumple al asignar funciones de dirección, decisión y ejecución, en los numerales del 1 al 16, así mismo que se recalca en la cláusula Tercera: De la categoría de los servicios, que se hace constar que la naturaleza jurídica de la institución y el sistema de contratación del presente instrumento no otorga la calidad de funcionario ni empleado público. Así mismo que se recalca en la cláusula Tercera: De la categoría de los servicios, que se hace constar que la naturaleza jurídica de la institución y el sistema de contratación del presente instrumento no otorga la calidad de funcionario ni empleado público. Además que como Comisión de Auditoría, recalcan en sus criterios legales que la responsabilidad de dicha deficiencia corresponda a la autoridad superior y tesorero de la Asociación, por lo tanto a mi persona como contador general no me corresponde asumir la responsabilidad de dicha deficiencia ya que está contemplado como prohibición para el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, según la circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional del Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Otto Denny Mazariegos Pinzón, presidente de junta directiva y cuentadante, tomando en cuenta los incumplimientos por la ausencia de los registros contables de los fondos provistos por el Estado de Guatemala, se manejó fondos de dos convenios con el Ministerio de Finanzas Públicas en una sola cuenta monetaria, la información consignada en la caja fiscal no separó el manejo de los fondos públicos, los registros en libros de bancos y de conciliaciones bancarias no separan dichas operaciones, y las pruebas y argumentos presentadas no son suficientes para desvanecerlos.

Se confirma el hallazgo para el señor Edgar Rolando Chávez, tesorero de junta directiva y cuentadante, tomando en cuenta los incumplimientos por la ausencia de los registros contables de los fondos provistos por el Estado de Guatemala, se manejó fondos de dos convenios con el Ministerio de Finanzas Públicas en una sola cuenta monetaria, la información consignada en la caja fiscal no separó el manejo de los fondos públicos, los registros en libros de bancos y de conciliaciones bancarias no separan dichas operaciones, y las pruebas y



argumentos presentadas no son suficientes para desvanecerlos; además de conformidad con la escritura de constitución de la entidad, el tesorero es responsable del manejo del patrimonio del mismo.

Se confirma el hallazgo para el señor Patricio Ulin Chanax, auditor interno de la entidad cuyos servicios fueron pagados con fondos públicos, en vista que, en su función de fiscalizador de los fondos públicos, no brindó el aseguramiento de los egresos de dichos fondos, y no asesoró a la entidad para cumplir las responsabilidades legales y reglamentarias en el manejo de dichos fondos, y por otro lado los argumentos presentados no son suficientes para desvanecer lo señalado en la condición del hallazgo.

Se desvanece el presente hallazgo al señor José Marco Tulio España Sánchez, gerente general de la entidad, al evaluar sus pruebas y argumentos presentados, no le asignaron específicamente el seguimiento de los registros y controles relacionados con la generación de informes financieros de la entidad.

Se confirma el hallazgo al señor Oscar Alberto Gaytán Valle, quien fungió como contador general de la entidad hasta el mes de mayo de 2020 cuyos servicios fueron pagados con fondos públicos, considerando que en el tiempo parcial que laboró participó en el registro de la ejecución de los fondos por la suma de Q150,000.00 de fecha 23 de marzo de 2020 operados en la caja fiscal, que la institución de sus fondos privados prestó para utilizarse como fondos públicos y posteriormente fueron devueltos al recepcionarse los fondos públicos, y además en la ejecución de saldos de arrastre de fondos comprometidos del año 2019 ejecutados durante el año 2020, de conformidad con la elaboración de los libros de bancos y de conciliaciones, incurriendo en el incumplimiento de llevar registros contables de los fondos indicados, por lo que sus argumentos no son suficientes para desvanecer el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para la señorita Fryda Regina Godoy García, contadora general de la entidad cuyos servicios fueron pagados con fondos públicos, por incumplir por la ausencia de los registros contables, no manejó los fondos de dos convenios en cuentas monetarias separadas, los registros en la caja fiscal no se realizaron separadamente y las deficiencias en los registros en los libros de bancos y de conciliaciones señalado en la condición del hallazgo, y los argumentos presentados no son suficientes para desvanecerlos.

El procedimiento de la imposición de sanciones, se realiza conforme a los criterios incluidos y a lo reglamentado en el Decreto 31-2002 Ley de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, contenidos en los siguientes artículos que se citan:

ARTICULO 2. *Ámbito de Competencia. "Corresponde a la Contraloría General de



Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación, así como las empresas en que éstas tengan participación.”

“También están sujetos a esta fiscalización y control externo los contratistas de obras públicas, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Comités, Organismos Regionales e Internacionales, Fideicomisos y cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos, incluyendo donaciones recibidas y ejecutadas por el Estado, en lo que se refiere al manejo de estos fondos.”

ARTICULO 38. Infracción. “Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente Ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable.”

ARTICULO 39. Sanciones. “La Contraloría General de Cuentas aplicará sanciones pecuniarias que se expresan en cantidad de salarios o sueldos a los funcionarios y empleados públicos y demás personas sujetas a su control y fiscalización, que incurran en alguna infracción de conformidad con el artículo 38 de la presente Ley, en otras disposiciones legales y reglamentarias...”

Para las personas sujetas al control y fiscalización de la Contraloría General de Cuentas que no sean funcionarios o empleados públicos o que no perciban salario o sueldo del Estado, cada salario expresado como sanción en el presente artículo será equivalente a diez (10) salarios mínimos”.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo

Nombre

Valor en Quetzales



PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA	OTTO DENNY MAZARIEGOS PINZON	7,062.75
TESORERO DE JUNTA DIRECTIVA	EDGAR ROLANDO CHAVEZ GARCIA	7,062.75
AUDITOR INTERNO	PATRICIO (S.O.N.) ULIN CHANAX	7,062.75
CONTADOR GENERAL	OSCAR ALBERTO GAYTAN VALLE	7,062.75
CONTADOR GENERAL	FRYDA REGINA GODOY GARCIA	7,062.75
Total		Q. 35,313.75

Hallazgo No. 2

Deficiencias en registro y control de inventarios

Condición

En la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, se evaluó el rubro de activos fijos, y se examinó el saldo registrado en el libro de inventarios general de activos fijos autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según Registro No. 722 anotado en el libro de registro y habilitación de libro hojas móviles No. 35060 de fecha 25 de abril de 2017 a folio 04; además, se evaluó el renglón 299 Otros materiales y suministros, y se revisó las Tarjetas de Control de Almacén autorizadas ante la Contraloría General de Cuentas según Constancia Número 27-2019 de fecha 21 de agosto de 2019, autorizadas para su control; estableciéndose las siguientes deficiencias:

a) En el libro de inventario general de activos fijos se encuentran registrados únicamente bienes adquiridos en los años del 2014 al 2020, no obstante, la entidad ha recibido fondos públicos desde el año 2007; el total registrado como activos fijos al 31 de diciembre de 2020 asciende a Q158,749,061.55.

b) En el libro de inventarios se registra bienes de los grupos de gasto 300, 200 tales como llaves, cilindros, insumos varios y grupo 100, tales como baterías de vehículos, motores usados, repuestos y otros; que fueron clasificados en dichos grupos de gastos en su oportunidad.

c) En relación al monto total de Q158,749,061.55 registrado en el libro de inventarios general de activos fijos, se determinó que la integración de las tarjetas de responsabilidad utilizadas para el control de los activos fijos firmadas por el personal y por los representantes de las estaciones de bomberos asociadas, asciende a un valor total de Q53,333,025.90, por lo que existe una diferencia de Q105,416,035.65. Lo anterior demuestra la falta de control sobre los bienes propiedad de la Asociación; además, al efectuar el conteo de las tarjetas de responsabilidad físicas, no fueron puestos a la vista los números 220, 227, 236 y 238.

d) En el libro de inventarios se evidencia que no se registra en el mismo la clasificación de los bienes conforme a cuentas contables correspondientes, tales como vehículos, equipo de transporte, mobiliario y equipo y otros.



e) No se presentó a la vista evidencia de que se haya efectuado inventario físico de los activos fijos durante el año 2020, como ha sucedido en años anteriores, puesto que no se encuentra asentado en el libro de inventarios respectivo al cierre de cada año.

f) Al revisar la integración de los bienes comprados durante los años 2014-2020, se observó que los bienes anotados en el libro de inventarios que corresponde al año 2014 asciende únicamente a Q2,064,191.99, sin embargo, existe un resumen efectuado para dicho año según los controles anexos a dicho libro de inventario donde indica que las compras ascienden a Q25,990,422.49, estableciéndose una diferencia de Q23,926,230.50. Es importante, hacer notar que el valor de Q25,990,422.49 lo toman en cuenta en el total anotado en el libro de Q158,749,061.55 al 31 de diciembre de 2020.

g) El libro auxiliar de artículos fungibles y de consumo, que la entidad ha adquirido para su uso y autorizado ante la Contraloría General de Cuentas con registro 898 de fecha 09 de octubre de 2020, siendo este el primer libro de la entidad, se encuentra sin utilización al 31 de diciembre de 2020 y al cierre de la presente auditoría.

h) Las Tarjetas de Control de Almacén, no se encuentran actualizadas al 31 de diciembre de 2020, es decir no se encuentran impresas al cierre de la presente auditoría.

i) El control que posee el encargado de bodega y asistente administrativo, es por medio de un archivo de Excel, por lo que se procedió a la integración de la información que se registra en dicho archivo y del cual se extrajo los saldos al cierre del ejercicio fiscal y asciende a la cantidad de Q35,077,650.87.

j) La Asociación no tiene un registro y control contable de los bienes adquiridos bajo este rubro. De conformidad con los archivos electrónicos administrados por el encargado de almacén y asistente administrativo, al inicio del período fiscal del año 2020 el saldo de este rubro ascendía a Q32,648,170.61, el cual no fue reportado en la declaración jurada anual del impuesto sobre la renta presentado ante la administración tributaria al cierre del ejercicio 2019.

k) No se presentó a la vista evidencia de que se haya efectuado inventario físico de los bienes y suministros durante el año y al cierre del ejercicio fiscal 2020, como ha sucedido en años anteriores, puesto que no se encuentra asentado en el libro de inventarios respectivo al cierre de cada año.

l) No existe un libro auxiliar de inventarios en almacén que contenga la integración



de los suministros al cierre de cada ejercicio fiscal.

m) Se observó que los dos espacios físicos utilizados para la guarda y control de los suministros en almacén no son adecuados, el primero por la ubicación en un segundo nivel de un centro comercial en San Lucas Sacatepéquez que implica subir y bajar los bienes adquiridos y el segundo por carecer de medidas de seguridad de los espacios en donde se conservan en las oficinas de la asociación localizadas en el sector de Villa Hermosa, San Miguel Petapa.

n) Finalmente, el personal del área de inventarios y bodegas, no dispone de un manual de procedimientos para la administración y control de dichos bienes.

Criterio

La Circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado, Departamento de Contabilidad, de fecha 1 de diciembre de 1969, que contiene las Instrucciones sobre formulación, control y rendición de inventarios de oficinas y establecimientos públicos, establece: "TIEMPO EN QUE DEBE FORMARSE EL INVENTARIO. Con la debida anticipación y de acuerdo con el volumen de los bienes, cada jefe de oficina bajo su responsabilidad deberá disponer la verificación física del inventario respectivo, a efecto de que esté terminado al día 31 de diciembre de cada año, asentándolo enseguida en el libro destinado para el efecto, debiéndose tomar en cuenta las adquisiciones y bajas registradas durante el ejercicio, para su correcta actualización. FORMA EN QUE DEBE PRACTICARSE EL INVENTARIO ... El inventario de bienes muebles contendrá, por cuentas, el detalle del mobiliario, equipos, maquinaria, herramientas, vehículos, semovientes, etcétera, debidamente valorizados y separados por las secciones o departamentos que componen cada oficina, dependencia o establecimiento. Los rubros de las cuentas se antepondrán al detalle de cada grupo de bienes, consignando todos los datos de los artículos u objetos respectivos; por consiguiente, cuando se trate de maquinaria, vehículos, máquinas de escribir o de calcular y toda clase de aparatos, deberán especificarse sus características, tales como marcas, modelos, números de registro, etc., para su fácil identificación; cuando se trate de semovientes se indicarán sus marcas, nombres, color, edad aproximada, y cualquier otro dato que se considere necesario, para poder distinguir unos de otros. Por cada rubro deben anotarse los valores respectivos en columnas parciales, para facilitar el resumen... Al terminar el inventario tanto de bienes muebles como de bienes inmuebles deberán verificarse los cálculos y sumas correspondientes, a fin de evitar errores y atrasos que van en perjuicio de la rendición oportuna de la copia respectiva. Al pie del mismo deberá anotarse un resumen que contenga las cuentas correspondientes y sus valores... REGISTRO AUXILIAR DE ARTICULOS FUNGIBLES Y DE CONSUMO. Todas las oficinas deberán llevar un registro de sus artículos fungibles separadamente del libro auxiliar autorizado, separadamente del libro de inventarios. Las adquisiciones se



operarán únicamente en este libro y no es necesario dar aviso al Departamento de Contabilidad de la Dirección de Contabilidad del Estado; en cuanto a las bajas, pueden operarse sin la autorización necesaria para los objetos inventariables, por medio de acta que se suscribirá bajo la responsabilidad del jefe de la oficina...

TARJETAS DE RESPONSABILIDAD .. Con el objeto de poder determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales deben registrarse detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los que responde cada uno, agregándose al final y por separado el detalle de los artículos que por su naturaleza fungible no hayan sido incluidos en el inventario. Para mayor facilidad en su identificación, todos los objetos se numerarán correlativamente, consignando tales números en inventario y tarjetas, ... **REGISTRO AUXILIARES PARA BIBLIOTECAS Y ALMACENES.**: Para la correcta presentación de los inventarios debe tenerse presente que las cuentas 1226.2 Bibliotecas y 12.4 Almacenes, se deben incluir en forma global, es decir, poniendo el valor total en los libros y existencias que figuren al cierre del ejercicio 31 de diciembre, ya que por separado procede llevarse registro detallado en libros o tarjetas auxiliares autorizadas por la Contraloría de Cuentas o Intendencia de Hacienda respectiva, en los cuales se operarán también las alzas o bajas que ocurran durante el ejercicio, las que serán reportadas globalmente y en la forma establecida por el Departamento de Contabilidad de la Dirección de Contabilidad del Estado."

El Acuerdo Número 09-03, de la Contraloría General de Cuentas, que contiene las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, emitidas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, en el apartado 1 Normas de Aplicación General, numeral 1.2 Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio."

Causa

Incumplimiento por parte del Tesorero de la Junta Directiva, la Contadora General, y el Encargado de Inventarios y Asistente Administrativo, Encargado de Bodega y Asistente administrativo, de los procesos administrativos para el control, la administración, el cuadro y la depuración del Inventario de Bienes no fungibles y fungibles, así como de los suministros en almacén, que integran los inventarios de la Institución.



Efecto

Los inventarios de bienes no reflejan saldos razonables y por consiguiente no confiables por las diferencias establecidas y las deficiencias e incongruencias reportadas.

Recomendación

El Presidente de la Junta Directiva debe girar instrucciones al Tesorero de la Junta Directiva y al Gerente General y estos a su vez a la Contadora General y Encargado de Inventarios y asistente administrativo, a efecto se realicen las gestiones administrativas pertinentes y oportunas para depurar los bienes no fungibles y bienes fungibles, asimismo, deberán registrarse todos los activos fijos adquiridos con fondos públicos por la Institución desde el año 2007 al 2020, en el libro correspondiente y que regularicen los saldos reflejados en los registros contables.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 14 de abril de 2021, los señores Edgar Rolando Chávez García, Tesorero de Junta Directiva, José Juan Hernández Gil, Encargado de Inventario y Asistente Administrativo por el período del 16 de junio al 31 de diciembre de 2020, Bill Jarvis Lobos Ramos, Encargado de Bodega y Asistente administrativo por el período del 13 de junio al 31 de diciembre de 2020, manifiestan: "La Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales está constituida como una Organización Civil no gubernamental de carácter privado de acuerdo al Artículo 18 del Código Civil, Estatutos Constituidos en Escritura Pública número treinta y ocho de fecha 25 de septiembre de 2005, su máxima autoridad es la Junta Directiva. La gestión sobre los fondos públicos está asignada al Presidente y Tesorero de la Junta Directiva de conformidad a la Cuentadancia registrada en la Contraloría General de Cuentas la cual se identifica con No. CGC-A5-0008-400-416-2006. En el hallazgo No. 2 inciso a) se señala la falta de registros de bienes adquiridos del año 2007 al 2013, lo cual se presenta como un incumplimiento que no corresponde a la administración y directivos en funciones, lo cual si se ha cumplido basado en el libro de inventarios actual. En cuanto a la imputación de falta de registro de insumos en el libro de inventarios, se procederá a realizar el proceso de baja de insumos hecho en el año 2020, para una mejor presentación de información operativa / financiera y se respetarán estos criterios para el año 2021. En cuanto a la imputación de diferencias entre el monto total del libro de inventarios general de activos fijos y la integración de tarjetas de responsabilidad, se procederá a dar de alta por las tarjetas faltantes y relacionadas a la diferencia durante el 2021 para fortalecer los controles de respaldo al libro de inventarios. En referencia a las tarjetas de responsabilidad que no fueron puestas a la vista del equipo de auditoría oportunamente y se asumía el extravío, les informo que se tienen para su revisión las que se identifican con los



números 227, 236 y 238, y por el número 220 se encuentra en proceso una denuncia ante el Ministerio Público para notificar oficialmente a la Contraloría General de Cuentas. Se ... copia de las tarjetas 227, 236 y 238. En relación a la imputación de que el libro de inventarios no registra la clasificación de acuerdo a cuentas contables se aclara que desde hace años el Ministerio de Finanzas Públicas requirió presentar el destino del gasto agrupado de acuerdo al manual de clasificación presupuestaria por renglones, por lo que la Asociación no está en la obligación de efectuarlo de acuerdo a las cuentas contables. En relación a la deficiencia que indica la falta de ejecución de un inventario físico de activos fijos durante el año 2020 se aclara: Si se realizó un inventario físico de cierre de año, el cual se ... copia a la presente y oportunamente se le mostro físicamente a la Comisión de Auditoria, Efectivamente no se tenía consignado en el libro de Inventarios, ya que la consignación se realiza posterior a la presentación de la Declaración Jurada Anual de ISR, la cual se hizo el día 30 de marzo de 2021, por lo que se ... copia del cierre del libro, y durante el año 2020 si se realizaron verificaciones físicas selectivas sobre el inventario, el cual fue realizado por Prestadores de Servicios del área de Inventarios, ... copia de un informe relacionado a la verificación en la Estación de Jocotenango. En relación a la deficiencia que indica una diferencia entre compras realizadas y el detalle registrado en inventarios se aclara que el detalle se encuentra en la segunda parte del libro de Inventarios encontrándose en el archivo permanente, la cual se presenta como copia ... En relación a la deficiencia que indica la falta de utilización del libro auxiliar de artículos fungibles y de consumo les indicamos que, al ser un libro auxiliar de control y encontrarse ya autorizado por el Ente Fiscalizador, este libro se empezara a utilizar con los datos derivados del inventario al 31 de diciembre de 2020 incluidos en la Declaración Jurada Anual de ISR 2020. En relación a la deficiencia que indica la falta de actualización de las Tarjetas de Control de Almacén, me permito informarles que, derivado al volumen de las adquisiciones realizadas durante el último trimestre del año 2020, se procedió a realizar la actualización a partir de enero de 2021 de los registros impresos en las tarjetas indicadas. En relación a la deficiencia que indica la utilización de un archivo de Excel por parte del encargado de bodega y asistente administrativo, le confirmamos que esta ha sido la herramienta autorizada de trabajo para facilitar y mejorar la eficiencia de ingresos a almacenes. En relación a la deficiencia que indica que en la Asociación no se tiene un registro y control contable de los bienes adquiridos en cuanto a que el saldo del rubro Q.32,648,170.61 no fue reportado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta, se aclara que no se encontró ningún criterio tributario comparativo en la narrativa del hallazgo que respalde la imputación de esta condición. En relación a la deficiencia que indica la falta de inventario físico de los bienes y suministros durante el año y al cierre del ejercicio fiscal 2020, les indicamos: Si se realizó un inventario físico de cierre de año, el cual se ... copia a la presente y oportunamente se le mostro físicamente a la Comisión de Auditoria, Durante el año 2020 si se realizaron verificaciones



físicas selectivas sobre el inventario, el cual fue realizado por Prestadores de Servicios del área de Inventarios, ... copia de un informe relacionado a la verificación en la Estación de Jocotenango. En relación a la deficiencia que indica que no existe un libro auxiliar de Inventarios que contenga la integración de los suministros adquiridos, les indicamos que los controles existentes, consistentes en las tarjetas de control de almacén (forma 1-H) y los conocimientos utilizados para la descarga, permiten realizar los registros adecuados y en forma eficiente para detallar la información de ingresos a almacén, lo anterior ha sido aceptado a nivel jerárquico superior, Junta Directiva y Auditoría Interna de ASONBOMD. En relación a la deficiencia que indica que los dos espacios físicos utilizados para la guarda y control de los suministros en almacén no son adecuados, les confirmamos que el presupuesto de funcionamiento se ha incluido en el Plan Operativo Anual autorizado por el Ministerio de Finanzas Públicas, se enfoca en contar con instalaciones razonables de almacenamiento y que contribuyan primariamente a la economía en el uso de los recursos, lo cual logra un buen desempeño y calidad del gasto, ya que la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales existe para otorgar oportunamente insumos, equipo y mejoras a infraestructura a las Estaciones afiliadas a nivel Nacional y no concentrar en instalaciones físicas propias, la inversión que debe estar en las Estaciones que prestan servicio a la población, adicionalmente las instalaciones físicas se encuentran ubicadas en lugares cercanos y con nivel de seguridad que aseguran la gestión efectiva de inventarios y el alcance de objetivos del mencionado Plan Operativo Anual. En relación a la deficiencia que indica que el personal del área de inventario y bodegas no dispone de manuales de procedimientos para la administración y control de los bienes, les informamos que la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales si cuenta con los Manuales de Procedimientos de Inventario y Bodega debidamente autorizados desde el año 2017; es importante mencionar que los Prestadores de Servicios, al firmar el contrato administrativo, se dan por enterados de sus funciones. Argumentos de Forma: Los criterios utilizados para respaldar las condiciones del hallazgo no sustentan en su totalidad las literales detalladas, ya que solo menciona el tiempo en que debe formarse el inventario, forma de practicar el inventario, registro de auxiliares, tarjetas de responsabilidad y registro de auxiliares de tarjetas para almacenes, sin incluir clasificaciones de renglones, calidad, ubicaciones físicas y clasificación de los bienes con forme a cuentas contables. Por lo que la imputación de deficiencias presentada por el Auditor Gubernamental NO cumple con detallar lo establecido en el Artículo 59 del Acuerdo Gubernativo 96-2019 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas en el cual se especifica como responsabilidad del Auditor que debe cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento, además en el Artículo 60 del mismo Reglamento norma que el Auditor Gubernamental nombrado para realizar examen de auditoría, es responsable de registrar puntualmente en el informe parcial o final



de auditoria el período fiscalizado, la fecha en que se dieron las irregularidades encontradas en el Ente objeto de fiscalización, así como el nombre y cargo desempeñado por las autoridades, servidores públicos y otras personas que elaboraban en la fechas que se dieron las irregularidades, por lo que no se individualiza la participación de cada persona y el incumplimiento recaído en ellos. Conclusión: el presente hallazgo no procede de acuerdo a los argumentos técnicos vertidos en los incumplimientos señalados anteriormente, por lo que la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales y todos los involucrados han sustentado su defensa con hechos materiales y legales que evidencian el cumplimiento de los procedimientos requeridos y el adecuado e íntegro registro de inventarios, por lo que se solicita el desvanecimiento total del mismo.”

En nota sin número de fecha 13 de abril de 2021, el señor Oscar Alberto Gaytán Valle, quien fungió como Contador General, por el período del 01 de enero al 31 de mayo de 2020; manifiesta lo siguiente: “De conformidad al contrato No. 02-2020 mi función como Contador General fue del 1 de enero de 2020 al 22 de mayo de 2020 En la cláusula PRIMERA: Del objeto del contrato, indica que fui contratado por servicios como Contador General, como puesto funcional, no obstante, en la causa se mencionan dentro de los responsables para el periodo de auditoria únicamente la Contadora General además de los otros responsables, en ningún momento se me menciona en dicha causa. Dentro de la condición no se delimita el período de responsabilidad a los cuales pude haber incurrido en una supuesta deficiencia. En el contrato indica en la cláusula siguiente: DECIMA: De las prohibiciones: EL CONTRATISTA DEBERA ABSTENERSE DE: 1) Interferir en las funciones y actividades de otros departamentos. El hallazgo indicado corresponde a cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, el cual se entiende que se incumplió a una normativa legal, la circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado, Departamento de Contabilidad de fecha 1 de diciembre de 1969, sin embargo, indican que se incumplió el acuerdo 09-03 de la Contraloría General de Cuentas, que contiene las Normas de Control Interno Gubernamental, por lo que existe contradicción con una norma legal y una norma de control interno la incumplida. Por lo anteriormente expuesto SOLICITO que: El posible hallazgo es impreciso y contradictorio pues no existe relación de causalidad entre la condición, criterio, causa y lo regulado en las cláusulas Tercera y Decima del contrato número 02-2020 de servicios técnicos, lo que vulnera mi derecho de defensa como auditado. Solicito que el presente hallazgo sea desvanecido en su totalidad derivado de las pruebas presentadas y el argumento legal siguiente: La circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional del Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, regulan normas para la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, en la literal l) indica: “con cargo al renglón presupuestario 029, debe establecerse que únicamente pueden contratarse



personas individuales para la realización de servicios y/o estudios específicos de naturaleza técnica o profesional...De conformidad con las leyes de la materia, las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", tienen prohibición para el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución y el contrato de servicios técnicos No. 02-2020 en su cláusula primera: Del objeto del contrato: incumple al asignar funciones de dirección, decisión y ejecución, en los numerales del 1 al 16, así mismo que se recalca en la cláusula Tercera: De la categoría de los servicios, que se hace constar que la naturaleza jurídica de la institución y el sistema de contratación del presente instrumento no otorga la calidad de funcionario ni empleado público."

En nota sin número de fecha 14 de abril de 2021, la señorita Fryda Regina Godoy García, contadora general de la entidad objeto de esta auditoría por el período del 15 de julio al 31 de diciembre de 2020; manifiesta lo siguiente: "Al respecto debo mencionar que en base a mis atribuciones contractuales que es el marco regulatorio de los servicios contractuales que presté para la entidad en el año 2020, no se contempla que deba tener a mi cargo el registro y control de inventarios, ni ninguna otra relacionada, atribución específica del personal contratado para el efecto y que debe desarrollar las actividades bajo su estricta responsabilidad, al no contar con las atribuciones mencionadas existe una ausencia de responsabilidad de mi parte en el presente hallazgo ya que lo señalado en el mismo está fuera de mi alcance como contratista. Por lo que solicito se desvanezca el presente hallazgo a mi favor, en virtud de mi derecho de defensa y presunción de inocencia. Sin embargo, al ser notificada del presente hallazgo me adhiero al argumento general presentado por junta directiva que establece "La Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales está constituida como una Organización Civil no gubernamental de carácter privado de acuerdo al Artículo 18 del Código Civil, Estatutos Constituidos en Escritura Pública número treinta y ocho de fecha 25 de septiembre de 2005, su máxima autoridad es la Junta Directiva. La gestión sobre los fondos públicos está asignada al Presidente y Tesorero de la Junta Directiva de conformidad a la Cuentadancia registrada en la Contraloría General de Cuentas la cual se identifica con No. CGC-A5-0008-400-416-2006. En el hallazgo No. 2 inciso a) se señala la falta de registros de bienes adquiridos del año 2007 al 2013, lo cual se presenta como un incumplimiento que no corresponde a la administración y directivos en funciones, lo cual si se ha cumplido basado en el libro de inventarios actual. En cuanto a la imputación de falta de registro de insumos en el libro de inventarios, se procederá a realizar el proceso de baja de insumos hecho en el año 2020, para una mejor presentación de información operativa/financiera y se respetarán estos criterios para el año 2021. En cuanto a la imputación de diferencias entre el monto total del libro de inventarios general de activos fijos y la integración de tarjetas de responsabilidad, se procederá a dar de alta por las tarjetas faltantes y



relacionadas a la diferencia durante el 2021 para fortalecer los controles de respaldo al libro de inventarios. En referencia a las tarjetas de responsabilidad que no fueron puestas a la vista del equipo de auditoria oportunamente y se asumía el extravío, les informo que se tienen para su revisión las que se identifican con los números 227, 236 y 238, y por el número 220 se encuentra en proceso una denuncia ante el Ministerio Público para notificar oficialmente a la Contraloría General de Cuentas. Se ... copia de las tarjetas 227, 236 y 238. En relación a la imputación de que el libro de inventarios no registra la clasificación de acuerdo a cuentas contables se aclara que desde hace años el Ministerio de Finanzas Públicas requirió presentar el destino del gasto agrupado de acuerdo al manual de clasificación presupuestaria por renglones, por lo que la Asociación no está en la obligación de efectuarlo de acuerdo a las cuentas contables. En relación a la deficiencia que indica la falta de ejecución de un inventario físico de activos fijos durante el año 2020 se aclara: Si se realizó un inventario físico de cierre de año, el cual se ... copia a la presente en el ... 7 y oportunamente se le mostro físicamente a la Comisión de Auditoria. Efectivamente no se tenía consignado en el libro de Inventarios, ya que la consignación se realiza posterior a la presentación de la Declaración Jurada Anual de ISR, la cual se hizo el día 30 de marzo de 2021, por lo que se ... copia del cierre del libro en el ... 8, y Durante el año 2020 si se realizaron verificaciones físicas selectivas sobre el inventario, el cual fue realizado por Prestadores de Servicios del área de Inventarios, ... copia de un informe relacionado a la verificación en la Estación de Jocotenango en el ... 9. En relación a la deficiencia que indica una diferencia entre compras realizadas y el detalle registrado en inventarios se aclara que el detalle se encuentra en la segunda parte del libro de Inventarios encontrándose en el archivo permanente, la cual se presenta como copia... En relación a la deficiencia que indica la falta de utilización del libro auxiliar de artículos fungibles y de consumo les indicamos que, al ser un libro auxiliar de control y encontrarse ya autorizado por el Ente Fiscalizador, este libro se empezara a utilizar con los datos derivados del inventario al 31 de diciembre de 2020 incluidos en la Declaración Jurada Anual de ISR 2020. En relación a la deficiencia que indica la falta de actualización de las Tarjetas de Control de Almacén, me permito informarles que, derivado al volumen de las adquisiciones realizadas durante el último trimestre del año 2020, se procedió a realizar la actualización a partir de enero de 2021 de los registros impresos en las tarjetas indicadas. En relación a la deficiencia que indica la utilización de un archivo de Excel por parte del encargado de bodega y asistente administrativo, le confirmamos que esta ha sido la herramienta autorizada de trabajo para facilitar y mejorar la eficiencia de ingresos a almacenes. En relación a la deficiencia que indica que en la Asociación no se tiene un registro y control contable de los bienes adquiridos en cuanto a que el saldo del rubro Q32,648,170.61 no fue reportado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta, se aclara que no se encontró ningún criterio tributario comparativo en la narrativa del hallazgo que respalde la imputación de esta condición. En relación a la deficiencia que indica la



falta de inventario físico de los bienes y suministros durante el año y al cierre del ejercicio fiscal 2020, les indicamos: si se realizó un inventario físico de cierre de año, el cual se ... copia a la presente y oportunamente se le mostro físicamente a la Comisión de Auditoría, Durante el año 2020 si se realizaron verificaciones físicas selectivas sobre el inventario, el cual fue realizado por Prestadores de Servicios del área de Inventarios, ... copia de un informe relacionado a la verificación en la Estación de Jocotenango en el ... 9. En relación a la deficiencia que indica que no existe un libro auxiliar de Inventarios que contenga la integración de los suministros adquiridos, les indicamos que los controles existentes, consistentes en las tarjetas de control de almacén (forma 1-H) y los conocimientos utilizados para la descarga, permiten realizar los registros adecuados y en forma eficiente para detallar la información de ingresos a almacén, lo anterior ha sido aceptado a nivel jerárquico superior, Junta Directiva y Auditoría Interna de ASONBOMD. En relación a la deficiencia que indica que los dos espacios físicos utilizados para la guarda y control de los suministros en almacén no son adecuados, les confirmamos que el presupuesto de funcionamiento se ha incluido en el Plan Operativo Anual autorizado por el Ministerio de Finanzas Públicas, se enfoca en contar con instalaciones razonables de almacenamiento y que contribuyan primariamente a la economía en el uso de los recursos, lo cual logra un buen desempeño y calidad del gasto, ya que la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales existe para otorgar oportunamente insumos, equipo y mejoras a infraestructura a las Estaciones afiliadas a nivel Nacional y no concentrar en instalaciones físicas propias, la inversión que debe estar en las Estaciones que prestan servicio a la población, adicionalmente las instalaciones físicas se encuentran ubicadas en lugares cercanos y con nivel de seguridad que aseguran la gestión efectiva de inventarios y el alcance de objetivos del mencionado Plan Operativo Anual. En relación a la deficiencia que indica que el personal del área de inventario y bodegas no dispone de manuales de procedimientos para la administración y control de los bienes, les informamos que la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales si cuenta con los Manuales de Procedimientos de Inventario y Bodega debidamente autorizados desde el año 2017; es importante mencionar que los Prestadores de Servicios, al firmar el contrato administrativo, se dan por enterados de sus funciones. Argumentos de Forma: Los criterios utilizados para respaldar las condiciones del hallazgo no sustentan en su totalidad las literales detalladas, ya que solo menciona el tiempo en que debe formarse el inventario, forma de practicar el inventario, registro de auxiliares, tarjetas de responsabilidad y registro de auxiliares de tarjetas para almacenes, sin incluir clasificaciones de renglones, calidad, ubicaciones físicas y clasificación de los bienes con forme a cuentas contables. Por lo que la imputación de deficiencias presentada por el Auditor Gubernamental NO cumple con detallar lo establecido en el Artículo 59 del Acuerdo Gubernativo 96-2019 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas en el cual se especifica como



responsabilidad del Auditor que debe cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento, además en el Artículo 60 del mismo Reglamento norma que el Auditor Gubernamental nombrado para realizar examen de auditoría, es responsable de registrar puntualmente en el informe parcial o final de auditoría el periodo fiscalizado, la fecha en que se dieron las irregularidades encontradas en el Ente objeto de fiscalización, así como el nombre y cargo desempeñado por las autoridades, servidores públicos y otras personas que elaboraban en las fechas que se dieron las irregularidades, por lo que no se individualiza la participación de cada persona y el incumplimiento recaído en ellos. Conclusión: El presente hallazgo no procede de acuerdo a los argumentos técnicos vertidos en los incumplimientos señalados anteriormente, por lo que la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales y todos los involucrados han sustentado su defensa con hechos materiales y legales que evidencian el cumplimiento de los procedimientos requeridos y el adecuado e íntegro registro de inventarios, por lo que se solicita el desvanecimiento total del mismo.”

Comentario de auditoría

Se confirma el presente hallazgo para el señor Edgar Rolando Chavez García, tesorero de la junta directiva de la institución y cuentadante para el manejo de los fondos públicos, por las razones siguientes: la falta de control y registro de todos los activos adquiridos durante los años 2007-2013 que debieran estar acumulados en el inventario de activos fijos al 31 de diciembre de 2020, el registro equivocado de insumos en el libro de inventario de activos fijos, la sumatoria del total de los activos en el libro correspondiente reportado no cuadra con el total anotado en el mismo, es decir, no se incluyen los bienes en el libro de inventarios y sin embargo lo incluyen en el total, las tarjetas de responsabilidad no incluyen el total de activos fijos de la entidad, los bienes adquiridos como activos no están clasificados por rubros contables, ausencia de inventario físico puestos a la vista al ser requerido a los responsables, falta de utilización del libro de bienes fungibles, la declaración jurada presentada ante la Administración Tributaria con deficiencias siendo la misma con carácter de jurada, falta de libro para el control de los suministros y otros aspectos, sobre los cuales no se presentó evidencia y argumentos suficientes que desvanezcan las deficiencias señaladas.

Se confirma el hallazgo para el señor Oscar Alberto Gaytán Valle, contador general, quien es responsable de la información financiera que se informa en calidad de declaración jurada ante la Administración Tributaria al 31 de diciembre de 2019, el cual es sustento para el ejercicio fiscal del año 2020, y la misma se presentó con deficiencias existiendo diferencias entre los valores que reportó y los registros de la caja fiscal y libros autorizados de los bienes de la entidad y otros controles aledaños a los mismos, aspectos que no han sido sustentados adecuadamente para su desvanecimiento.



Se confirma el hallazgo para la señora Fryda Regina Godoy García, contadora general de la entidad, por ser responsable de la concentración del patrimonio de la entidad en su calidad de contadora inscrita debidamente ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, y las deficiencias señaladas en la condición del hallazgo, afectan dicho patrimonio y no se encuentran subsanados para conformar la información financiera fidedigna para la declaración jurada ante la administración tributaria al 31 de diciembre de 2020.

Se confirma el hallazgo para el señor José Juan Hernández Gil, encargado de inventario y asistente administrativo, en vista que la mayoría de las deficiencias señaladas sobre el descontrol de los activos fijos y de tarjetas de responsabilidad, el registro de suministros como activos fijos, la falta de utilización del libro autorizado de bienes fungibles, evidencian descontrol sin solución de la misma, para mantener orden y control sobre los activos fijos y suministros de la entidad al cierre del ejercicio fiscal, y sus argumentos no son suficientes para desvanecer el mismo.

Se confirma el hallazgo para el señor Bill Jarvis Lobos Ramos, encargado de bodega y asistente administrativo, por la falta de registro de los suministros en el libro de inventarios de suministros a las fechas de cierres y periódicos, y por registrar insumos en el libro de activos fijos, indicando en sus argumentos que se procederá a realizar la baja de insumos anotados y adquirido en el año 2020, para una mejor presentación de información operativa/financiera y se respetarán estos criterios para el año 2021, así como no presentó oportunamente la información de los inventarios físicos practicados a dichos bienes e informó que no existían.

El procedimiento de la imposición de sanciones, se realiza conforme a los criterios incluidos y a lo reglamentado en el Decreto 31-2002 Ley de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, contenidos en los siguientes artículos que se citan:

ARTICULO 2. *Ámbito de Competencia. “Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.”



“También están sujetos a esta fiscalización y control externo los contratistas de obras públicas, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Comités, Organismos Regionales e Internacionales, Fideicomisos y cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos, incluyendo donaciones recibidas y ejecutadas por el Estado, en lo que se refiere al manejo de estos fondos.”

ARTICULO 38. Infracción. “Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente Ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable.”

ARTICULO 39. Sanciones. “La Contraloría General de Cuentas aplicará sanciones pecuniarias que se expresan en cantidad de salarios o sueldos a los funcionarios y empleados públicos y demás personas sujetas a su control y fiscalización, que incurran en alguna infracción de conformidad con el artículo 38 de la presente Ley, en otras disposiciones legales y reglamentarias...”

Para las personas sujetas al control y fiscalización de la Contraloría General de Cuentas que no sean funcionarios o empleados públicos o que no perciban salario o sueldo del Estado, cada salario expresado como sanción en el presente artículo será equivalente a diez (10) salarios mínimos”.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
TESORERO DE JUNTA DIRECTIVA	EDGAR ROLANDO CHAVEZ GARCIA	28,251.00
CONTADOR GENERAL	OSCAR ALBERTO GAYTAN VALLE	28,251.00
CONTADOR GENERAL	FRYDA REGINA GODOY GARCIA	28,251.00
ENCARGADO DE INVENTARIOS Y ASISTENTE ADMINISTRATIVO	JOSE JUAN HERNANDEZ GIL	28,251.00
ENCARGADO DE BODEGA	BILL JARVIS LOBOS RAMOS	28,251.00
Total		Q. 141,255.00

Hallazgo No. 3

Vehículos no registrados a nombre de la entidad

Condición



En la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, en la evaluación de los activos fijos, se estableció que tiene registrados en sus controles administrativos, 300 vehículos por un total de Q45,741,303.08, adquiridos desde el año 2007 al 2020, dentro de los cuales se encuentran microbuses, pick-ups, camiones, paneles, pickup 4x4, camionetas, motocicletas, a su servicio, propiedad de la Institución, adquiridos mediante orden de compra y pago y otros por donación; comprobándose mediante cruce de notas ante el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, que de esta cantidad de vehículos solamente 24 están a nombre de Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, con el NIT 45588120 y de los demás no se ha efectuado el trámite de traspaso y registro respectivo ante la SAT, de los cuales se describen en calidad de muestra los siguientes:

No.	TIPO	MARCA/MODELO	MOTOR	CHASIS	PLACA	UBICACIÓN	CODIGO INVENTARIO	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	VALOR U
1	Microbus	MITSUBISHI	4D56LG0520	JMYHNP15W7A002048	AD-14	Pastores	VHAD000103407	Central Motriz S.A.	3737	28-jun-07	Q98,778.50
2	Microbus	MITSUBISHI	4D56LG0516 0703150418-01	JMYHNP15W7A002044	AD-05	Santiago, Sacatepequez	VHAD000202307	Central Motriz S.A.	3751	28-jun-07	Q98,778.50
3	Microbus	MITSUBISHI	4D56LG0409	JMYHNP15W7A002031	AD-13	Santa Lucia N.A.	VHAD000303307	Central Motriz S.A.	3743	28-jun-07	Q98,778.50
4	Microbus	MITSUBISHI	4D56LG0070	JMYHNP15W7A002008	AD-08	Magua	VHAD000403610	Central Motriz S.A.	3745	28-jun-07	Q98,778.50
5	Microbus	MITSUBISHI	4D56LG0420	JMYHNP15W7A002035	AD-12	San Antonio Guaji	VHAD000501307	Central Motriz S.A.	3741	28-jun-07	Q98,778.50
6	Microbus	MITSUBISHI 2017	4D56LG0082	JMYHNP15W7A001861	AD-01	Taxico	VHAD000607307	Central Motriz S.A.	3744	28-jun-07	Q98,778.50
7	Microbus	MITSUBISHI	4D56LG0505	JMYHNP15W7A002054	AD-08	Coatepeque	VHAD000700407	Central Motriz S.A.	3746	28-jun-07	Q98,778.50
8	Microbus	MITSUBISHI	4D56LG0428	JMYHNP15W7A002028	AD-15	Nuevo Progreso	VHAD000802507	Central Motriz S.A.	3742	28-jun-07	Q98,778.50
9	Microbus	MITSUBISHI	4D56LG0348	JMYHNP15W7A002014	AD-10	San Juan Comalapa	VHAD000904507	Central Motriz S.A.	3738	28-jun-07	Q98,778.50
10	Microbus	MITSUBISHI	4D56LG0518	JMYHNP15W7A002045	AD-04	STA ISABEL CHINAL	VHAD001010207	Central Motriz S.A.	3749	28-jun-07	Q98,778.50
11	Microbus	MITSUBISHI 2008	4D56LH5830	JMYJNP15V8A003358	AD-20	Acatenango	VHAD001404008	Central Motriz S.A.	8721	22-sep-08	Q101,800.00
12	Microbus	MITSUBISHI 2008	4D56LH5828	JMYJNP15V8A003378	AD-21	Patzún	VHAD001502208	Central Motriz S.A.	8732	22-sep-08	Q101,800.00
13	Microbus	MITSUBISHI 2008	4D56LH5826	JMYJNP15V8A003374	AD-32	Atescatepa	VHAD001811208	Central Motriz S.A.	8734	22-sep-08	Q101,800.00
14	Microbus	MITSUBISHI 2008	4D56LH5807	JMYJNP15V8A003384	AD-33	Frajañes	VHAD001704808	Central Motriz S.A.	8725	22-sep-08	Q101,800.00



15	Microbús	MITSUBISHI 2008	4D56LH6002	JMYJNP15V8A003380	AD-31	San Miguel Dueñas	VHAD001800808	Central Motriz S.A.	8727	22-sep-08	Q101,800.00
16	CAMION	ISUZU 2008	608713	JAAN1R71R87100817	BD-08	Maasagua	VHBD000703809	Automóviles y Vehículos Comerciales, S.A.	20308	27-nov-09	Q210,000.00
17	CAMION	ISUZU 2008	808886	JAAN1R71R87100815	BD-04	San Miguel Petapa	VHBD000802609	Automóviles y Vehículos Comerciales, S.A.	20309	27-nov-09	Q210,000.00
18	PICK-UP	TOYOTA 2010	2K07865359	MR0FR22G6A0551445	SD-01	ANABOND	VHSD0001ANA09	Coffco Stahl y Compañía, S.A.	70574	28-dic-08	Q148,835.00
19	PICK-UP	TOYOTA 2010	2K07866786	MR0FR22G7A0551552	SD-02	ANABOND	VHSD0002ANA09	Coffco Stahl y Compañía, S.A.	70575	28-dic-08	Q148,835.00
20	MICROBUS	TOYOTA 2010	2K07887883	JTFJS02P8A5008574	CAD-01	Of. Administrativas	VHCAD0001OFC09	Coffco Stahl y Compañía, S.A.	70578	28-dic-08	Q157,680.00
21	PICK-UP	TOYOTA 2010	2K07867856	MR0DR22G1A0008857	RD-14	Santiago, Sac	VHRD000202309	Coffco Stahl y Compañía, S.A.	70586	28-dic-08	Q141,899.00
22	CAMION	ISUZU 2011	870772	JAANPR71H87100237	BD-13	Pastores	VHBD001303411	Automóviles y Vehículos Comerciales, S.A.	25129	27-may-11	Q240,000.00
23	CAMION	ISUZU 2011	870788	JAANPR71H87100238	BD-20	Chicasin	VHBD001403011	Automóviles y Vehículos Comerciales, S.A.	25130	27-may-11	Q240,000.00
24	CAMION	ISUZU 2011	886538	JAANPR71H87100463	BD-14	Tecpán	VHBD001501611	Automóviles y Vehículos Comerciales, S.A.	25131	27-may-11	Q240,000.00
25	CAMION	ISUZU 2011	886551	JAANPR71H87100464	BD-16	Montequeque	VHBD001601511	Automóviles y Vehículos Comerciales, S.A.	25132	27-may-11	Q240,000.00
26	PICK-UP	TOYOTA 2012	2K0S401130	MR0DR22XC0011137	RD-61	Concepción Tutuapa	VHRD000102111	Coffco Stahl y Compañía, S.A.	80839	30-sep-11	Q148,162.00
27	Pick-Up 4x4	Mahindra 2016	BKF4CB5131	MA1TX4BKL68084081	RD-77	VHRD000110315	Ipals	Grupo Los Tres S.A.	3533	31-dic-15	Q144,800.00
28	Pick-Up 4x4	Mahindra 2016	BKF4B97148	MA1TX4BKL68084077	RD-70	VHRD000207515	Case	Grupo Los Tres S.A.	3534	31-dic-15	Q144,800.00
29	Pick-Up 4x4	Mahindra 2016	BKF4J08370	MA1TX4BKL62015432	RD-82	VHRD000310115	El Chuyán	Grupo Los Tres S.A.	3535	31-dic-15	Q144,800.00
30	Pick-Up 4x4	Mahindra 2016	BKF4J08372	MA1TX4BKL62015486	RD-81	VHRD000410515	Santa Rosa de Lima	Grupo Los Tres S.A.	3538	31-dic-15	Q144,800.00
31	Pick-Up 4x4	Mahindra 2016	BKF4K06905	MA1TX4BKL62015565	RD-79	VHRD000511415	San Felipe Rey	Grupo Los Tres S.A.	3537	31-dic-15	Q144,800.00
32	Camión	JAC 2019	78883520	LJ11KFB08K1301038	CDL-01	ACADEMIA	VHCT0001ANA18	Jac Guatemala, S A	2284	15-nov-18	Q168,160.00
33	Pick Up	NISSAN NP300, 2019	YD25 694758P	3N6CD33B5ZK402518	SD-05	OFICINAS CENTRALES	VHSD0001OFC18	PANAMOTOR	34784	30-nov-18	Q170,000.00
34	Pick Up	NISSAN NP300, 2019	YD25 695678P	3N6CD33B5ZK403121	SD-06	OFICINAS CENTRALES	VHSD0002OFC18	PANAMOTOR	34885	17-dic-18	Q170,000.00
35	PICKUP	ISUZU	SBS732	MPATFR86JJT001486	RD-101	San Miguel Dueñas	VHRD000100810	VECASA	1178	22-abr-18	Q141,000.00



Criterio

El Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, Libro II, Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos y Automotores Terrestres. Artículo 112. Exenciones, establece: “Están exentos de la obligación del pago del Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres, no así de la obligación de inscripción en el Registro Fiscal de Vehículos, las entidades y organismos siguientes” y en su numeral 6) establece: “Los cuerpos de Bomberos Voluntarios y Municipales. Para gozar de la exención, el vehículo debe ser propiedad de la entidad o del funcionario beneficiario de la exención, lo que se acreditará documentalmente.” Artículo 113. Base imponible del Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres, establece: “La base imponible del Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores, para vehículos automotores terrestres usados, es el valor consignado en la factura original, emitida por el vendedor del vehículo en el exterior, siempre que esta cumpla con los requisitos establecidos legalmente en el país de su emisión y que la autenticidad de dicha factura pueda ser verificada por la Superintendencia de Administración Tributaria, además de presentar el título de propiedad del vehículo expedido por la autoridad competente del país de donde se exporta el mismo y documentar el pago del valor facturado, por los medios puestos a disposición por el sistema bancario tanto nacional como internacional...” Artículo 114. Tipo impositivo, establece: “Los tipos impositivos aplicables a la base imponible establecida en el artículo anterior, son los siguientes”: numeral 6). “Ambulancias y camiones de bomberos 5%...”

El Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tránsito y sus reformas. Artículo 18. De los vehículos, establece: “Por vehículo se entiende cualquier medio de transporte terrestre o acuático que circule permanente u ocasionalmente por la vía pública, sea para el transporte de personas o carga o bien los destinados a actividades especiales y para el efecto deben reunir los requisitos siguientes: a) Contar con tarjeta y placa de circulación vigentes; o permiso vigente extendido por autoridad competente. b) Encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y equipado para la seguridad del conductor y todos sus ocupantes, de acuerdo con los reglamentos. c) Estar provisto de los dispositivos necesarios para no producir humo negro ni ningún otro tipo de contaminación ambiental, conforme las leyes y reglamentos de la materia, y d) Los vehículos usados por personas discapacitadas deberán estar debidamente adaptados y equipados para ser conducidos bajo estrictas condiciones de seguridad. Todo vehículo está sujeto a las verificaciones periódicas que fijen las autoridades de tránsito.” Artículo 19. Tarjeta y placas de circulación, establece:



“Todo vehículo que transite por la vía pública se identificará con la tarjeta y placa de circulación emitidas por el Ministerio de Finanzas Públicas, pero el ministerio de gobernación está facultado para disponer los diseños, definir los sistemas de emisión y vigilar el uso de las mismas, en resguardo del interés general y la seguridad nacional, para tal efecto, el Ministerio de Finanzas Públicas acatará tales disposiciones”. Artículo 21. Circulación de vehículos de emergencia, establece: “Los vehículos de emergencia, como ambulancias, vehículos de bomberos y vehículos de la Policía, debidamente autorizados, están sujetos a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos; y tendrán derecho preferencial de vía únicamente cuando se encuentren en el desempeño de labores de emergencia, lo cual deberán indicar con señales visuales y auditivas. Artículo 22. Registro de Vehículos, establece: “El departamento de Transito de la Dirección General de la Policía organizará, llevará y actualizará un registro de vehículos que comprenda todos los que circulen en el país, basado en el registro de vehículos del Ministerio de Finanzas Públicas y en los reportes de Aduanas de los vehículos en tránsito. El Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo gubernativo podrá unificar los registros de vehículos del Ministerio de Gobernación con el registro fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas.”

El Decreto Número 70-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos. Artículo 24, numeral 4, párrafo segundo establece: “...El Certificado de Propiedad de Vehículos, deberá emitirse por el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria o por la institución que expresamente se designe para el efecto, para controlar y acreditar la propiedad y las transferencias de dominio de cada vehículo que sea importado, una vez se liquide la póliza de importación de todo vehículo nuevo o usado y se verifique la cancelación de los impuestos respectivos. Este certificado se emitirá en papel de seguridad, sin costo alguno para el importador; y para legalizar las posteriores transferencias de dominio del vehículo será endosable...”

Causa

Falta de coordinación y supervisión del Tesorero de la junta directiva y la Contadora General sobre el oportuno traslado y registro ante la SAT, de los vehículos fortaleciendo y cumpliendo con la legalidad en los documentos que soportan la propiedad de los mismos y el Auditor Interno no ejerció el control adecuado sobre este caso específico al momento de verificar los bienes y suministros conforme a su plan de auditoria anual.

Efecto

Riesgo que se dé mal uso o pérdida de los vehículos y no se pueda deducir responsabilidades a los encargados de los mismos.



Recomendación

La Junta Directiva debe girar instrucciones al Tesorero de la Junta Directiva, Gerente General, y a la Contadora General, para que se realicen los trámites legales para el traspaso y registro de los vehículos propiedad de la Asociación, ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y al Auditor Interno que ejerza control y dé seguimiento al registro y traslado de estos bienes.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 14 de abril de 2021, el señor Edgar Rolando Chávez García, Tesorero Junta Directiva, y la señorita Fryda Regina Godoy García, Contadora General, por el período del 15 de julio al 31 de diciembre de 2020; quienes manifiestan: “La Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales está constituida como una Organización Civil no gubernamental de carácter privado de acuerdo al Artículo 18 del Código Civil, Estatutos Constituidos en Escritura Pública número treinta y ocho de fecha 25 de septiembre de 2005, su máxima autoridad es la Junta Directiva. La gestión sobre los fondos públicos invertidos en la adquisición y equipamiento de vehículos de emergencia, está asignada al Presidente y Tesorero de la Junta Directiva de conformidad a la Cuentadancia registrada en la Contraloría General de Cuentas la cual se identifica con No. CGC-A5- 0008-400-416-2006. Los criterios aplicados por el equipo de auditoria de la Contraloría General de Cuentas referente a las exenciones estable para gozar de la exención indicada en el Artículo 112 del Decreto 10-2012 los vehículos de los cuerpos de bomberos deben ser propiedad de la entidad o del funcionario beneficiario de la exención, se aclara: La Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales cuya personalidad jurídica y Estatutos es reconocida conforme a derecho es una entidad, que de acuerdo a situación de riesgo, catástrofes naturales y provocadas acciones y obras de carácter humanitario de búsqueda y rescate y otras en la República de Guatemala. De acuerdo al Artículo 4 de la Ley de Exención de Impuestos para Asociaciones de Bomberos Municipales se otorga exención del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y derechos arancelarios a las importaciones de bienes, suministros, donaciones e insumos que realizan la entidad Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, destinados exclusivamente a los programas dentro del marco de sus normas legales, pertinentes estatutos, sus funciones de rescate. De acuerdo al Artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos establece están exentos del impuesto de circulación de vehículos: en su numeral 5 los cuerpos de Bomberos Voluntarios cuando usen placas oficiales; por tal exoneración no estamos obligados a realizar la inscripción en el Registro Fiscal de Vehículos. La propiedad de cada uno de los vehículos está respaldada por la emisión de factura de parte de la empresa distribuidora hacia la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, así como el reconocimiento de circulación como vehículos de emergencia por parte de las Autoridades Municipales, Policiacas y



Judiciales. En el Convenio 02-2020 suscrito entre la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales y el Ministerio de Finanzas Públicas, en la cláusula décimo segunda literal a) establece como prohibición pagar los siguientes gastos: multas, moras, intereses, comisiones e impuestos que no correspondan a obligaciones tributarias de la Asociación, por lo que, al transferirse el uso a Estaciones afiliadas, el registro y control de la inversión se respalda con la factura y el contrato de usufructo suscrito con dichas Estaciones. Se ... copia de la factura Serie V No. 08721 correspondiente a la adquisición y copia del Contrato de Cesión de Derechos de Uso No. CC-AD-32-2017... Conclusión: El presente hallazgo no procede de acuerdo a los argumentos técnicos vertidos y fundamento legal expuesto anteriormente, se determina de los vehículos de la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales son vehículos de emergencia y por ende están exentos de la inscripción en el registro fiscal de vehículos, por lo que se solicita el desvanecimiento total del mismo.”

En nota sin número de fecha 14 de abril de 2021, el señor Patricio Ulin Chanax, quien fungió como Auditor Interno, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, manifiesta: “Relacionado a este posible hallazgo, hago la aclaración que dentro de mis funciones según contrato número 51-2020 de fecha 01 de enero de 2020, como Auditor Interno de la Asociación, no me correspondían realizar el trámite de registro fiscal de vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, derivado que muy bien lo indica la comisión de auditoría que es responsabilidad la coordinación y supervisión del Tesorero de la Junta Directiva y Contadora General, sobre el oportuno traslado ante la SAT, además que se indica que desde el año 2007 al 2020 se identificaron dichas deficiencias en vehículos, que no corresponde al período fiscalizado, el cual desde ese año no laboraba para la asociación. Sin embargo se señala que corresponde a la máxima autoridad de la Asociación velar porque los vehículos de propiedad de la entidad se encuentran registrados de conformidad con la normativa legal vigente que ustedes mencionan; está claro que dentro de mis funciones no formaba parte dicha gestión, pero según mi plan anual de auditoria se contempló la evaluación de inventarios y almacén mas no menciono vehículos específicamente para que se pueda aducir que se incumplió dentro de mi plan anual de auditoria dicho renglón, sin embargo dentro de mi plan se indican que se giraron oficios en las diferentes unidades los cuales no dieron respuesta como se mencionó en dicho plan. (Ver ..., se ... informe de auditoría interna). Se hace la aclaración que las autoridades de la Asociación realizó Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría para la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales 04-2020 de fecha 24 de diciembre del año 2020, con el CONTRATISTA Luis Fernando Quex Coronado, el cual indica en la cláusula primera: del objeto del contrato: Manifiesta “LA ASOCIACION” que se contratan los servicios del Licenciado LUIS FERNANDO QUEX CORONADO, como CONSULTOR PARA ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE INVENTARIO de la



ASOCIACION NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES, por un plazo comprendido del uno (01) de diciembre del año dos mil veinte al treinta y uno (30) de junio del año dos mil veintiuno. La persona contratada prestara ante la citada institución, bajo su estricta responsabilidad, los siguientes servicios: Derivado del párrafo anterior, se demuestra que la responsabilidad a partir del 01 de diciembre del 2020, previo al cierre contable, le corresponda a la máxima autoridad al suscribir dicho contrato, derivado que lo relacionado al rubro de vehículos se lo adjudicaron específicamente a los servicios de consultoría contratados, así se demuestra que el tratamiento de los vehículos queda fuera de mis funciones y responsabilidad, derivado que el contrato, se suscribió específicamente para el rubro de vehículos y activos fijos en general. (Ver ..., se ... Contrato de prestación de servicios No. 04-2020). Además, deben de considerar que mi contrato número 51-2020 de fecha 01 de enero de 2020, en las cláusulas siguientes indican: TERCERA: De la Categoría de los servicios: Los servicios prestados mediante este contrato por la especialidad de su naturaleza son de carácter profesional y no importante relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene calidad de "sueldo" o "Salario", sino de "Honorarios", por lo que queda establecido que "EL CONTRATISTA", no derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral, así como licencias, permisos y vacaciones que la ley laboral otorga, gozando únicamente de los beneficios que disponga la ASOCIACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES. Se hace constar que por la Naturaleza Jurídica de la institución y el sistema de contratación el presente instrumento no otorga la calidad de funcionario ni empleado Público. DECIMA: De las prohibiciones: EL CONTRATISTA DEBERA ABSTENERSE DE: 1) Interferir en las funciones y actividades de otros departamentos ... Por las cláusulas anteriores indico: a) No tengo la calidad de funcionario y empleado público para ejercer funciones de dirección y coordinación relacionada con la gestión administrativa del registro fiscal de vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-. b) No debí interferir en las funciones y actividades de otros departamentos, que es precisamente lo que hice derivado que no me competían tales funciones. Por lo anteriormente expuesto SOLICITO que: 1. El posible hallazgo es impreciso y contradictorio pues no existe relación de causalidad entre la condición, criterio, causa y lo regulado en las cláusulas Tercera y Decima del contrato número 51-2020 de servicios profesionales, lo que vulnera mi derecho de defensa como auditado. 2. Solicito que el presente hallazgo sea desvanecido en su totalidad derivado de las pruebas presentado y el argumento legal siguiente: La circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional del Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, regulan normas para la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", en la literal I) indica: "con cargo al reglón presupuestario 029, debe establecerse que únicamente pueden contratarse personas individuales para la realización de



servicios y/o estudios específicos de naturaleza técnica o profesional... De conformidad con las leyes de la materia, las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", tienen prohibición para el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución y el contrato de servicios profesionales No. 51-2020 en su cláusula primera: Del objeto del contrato: incumple al asignar funciones de dirección, decisión y ejecución, en los numerales del 1 al 16, así mismo que se recalca en la cláusula Tercera: De la categoría de los servicios, que se hace constar que la naturaleza jurídica de la institución y el sistema de contratación del presente instrumento no otorga la calidad de funcionario ni empleado público, en los numerales del 1 al 16, así mismo que se recalca en la cláusula. Tercera: De la categoría de los servicios, que se hace constar que la naturaleza jurídica de la institución y el sistema de contratación del presente instrumento no otorga la calidad de funcionario ni empleado público. en los numerales del 1 al 16, así mismo que se recalca en la cláusula 3. Además, que como comisión de auditoría, recalcan en la causa que la responsabilidad directa de la gestión administrativa del registro fiscal de vehículos ante la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- correspondencia al Tesorero de la Junta Directiva y Contadora General de la Asociación, por lo tanto a mi persona como auditor interno no me correspondía asumir la responsabilidad de dicha deficiencia ya que está contemplado como prohibición para el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, según la circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional del Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas. 4. La responsabilidad directa del presente hallazgo, corresponde a la máxima autoridad media vez, asumieron contratar la prestación de servicios de consultoría, específicamente al rubro de vehículos.”

En nota sin número de fecha 13 de abril de 2021, el señor Oscar Alberto Gaytán Valle, quien fungió como Contador General, por el período del 01 de enero al 31 de mayo de 2020, manifiesta: “De conformidad al contrato No. 02-2020 mi función como Contador General fue del 1 de enero de 2020 al 22 de mayo de 2020. En la cláusula PRIMERA: Del objeto del contrato, indica que fui contratado por servicios como Contador General, como puesto funcional, no obstante, en la causa se mencionan dentro de los responsables para el periodo de auditoria únicamente la Contadora General además de los otros responsables, en ningún momento se me mencionó en dicha causa. Dentro de la condición no se delimita el período de responsabilidad a los cuales pude haber incurrido en una supuesta deficiencia. Hay que considerar que según contrato 02-2020 por servicios técnicos como Contador General, en las cláusulas siguientes indica: TERCERA: De la Categoría de los servicios: Los servicios prestados mediante este contrato por la especialidad de su naturaleza son de carácter técnico y no exitosa relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene



calidad de "sueldo" o "Salario", sino de "Honorarios", por lo que queda plenamente establecido que "EL CONTRATISTA", no derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral, así como licencias, permisos y vacaciones que la ley laboral otorga, gozando únicamente de los beneficios que disponga la ASOCIACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES. Se hace constar que por la naturaleza jurídica de la institución y el sistema de contratación el presente instrumento no otorga la calidad de funcionario ni empleado Público.

DECIMA: De las prohibiciones: EL CONTRATISTA DEBERA ABSTENERSE DE:

1) Interferir en las funciones y actividades de otros departamentos Por las cláusulas anteriores indico: a) No tengo la calidad de funcionario y empleado público para ejercer funciones de dirección y coordinación. b) No debí interferir en las funciones y actividades de otros departamentos, que es precisamente lo que hice derivado que no me competían tales funciones. Se hace la aclaración que las autoridades de la Asociación realizó contrato de prestación de servicios de consultoría para la Asociación Nacional de Bomberos Municipales departamentales 04-2020 de fecha 24 de diciembre del año 2020, con el CONTRATISTA Luis Fernando Quex Coronado, el cual indica en la cláusula Primera: Del Objeto del contrato: manifiesta "LA ASOCIACION": que se contratan los servicios del Licenciado LUIS FERNANDO QUEX CORONADO, como CONSULTOR PARA ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE INVENTARIO de la ASOCIACION NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES, por un plazo comprendido del uno (01) de diciembre del año dos mil veinte al treinta y uno (30) de junio del año dos mil veintiuno. La persona contratada prestara ante la citada institución, bajo su estricta responsabilidad, los siguientes servicios: Derivado del párrafo anterior, se demuestra que la responsabilidad a partir del 01 de diciembre del 2020, previo al cierre contable, le corresponde a la máxima autoridad al suscribir dicho contrato derivado al tratamiento relacionado a los vehículos se lo adjudicaron específicamente a los servicios de consultoría contratados, así se demuestra que el tratamiento de los vehículos queda fuera de mis funciones y responsabilidad, derivado que el contrato se suscribió específicamente para el rubro de vehículos y activos fijos en general. (Se ... copia simple de contrato de prestación de servicios No. 04-2020). Por lo anteriormente expuesto SOLICITO que: 1. El posible hallazgo es impreciso y contradictorio pues no existe relación de causalidad entre la condición, criterio, causa y lo regulado en las cláusulas Tercera y Decima del contrato número 02-2020 de servicios técnicos, lo que vulnera mi derecho de defensa como auditado. 2. Solicito que el presente hallazgo sea desvanecido en su totalidad derivado de las pruebas presentado y el argumento legal siguiente: La circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional del Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, regulan normas para la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", en la literal I) indica: "con cargo al reglón presupuestario 029, debe establecerse que únicamente pueden contratarse



personas individuales para la realización de servicios y / o estudios específicos de naturaleza técnica o profesional... De conformidad con las leyes de la materia, las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", tienen prohibición para el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución y el contrato de servicios técnicos No. 02-2020 en su cláusula primera: Del objeto del contrato: incumple al asignar funciones de dirección, decisión y ejecución, en los numerales del 1 al 16, así mismo que se recalca en la cláusula Tercera: De la categoría de los servicios, que se hace constar que la naturaleza jurídica de la institución y el sistema de contratación del presente instrumento no otorga la calidad de funcionario ni empleado público. La responsabilidad directa del presente hallazgo corresponde a la máxima autoridad media vez, asumieron contratar la prestación servicios de consultoría, específicamente al rubro de vehículos."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para, el señor Edgar Rolando Chávez García, Tesorero de Junta Directiva y la señorita Fryda Regina Godoy García, Contadora General, por el período del 15 de julio al 31 de diciembre de 2020, debido que según los comentarios y documentos presentados no desvanecen el mismo, derivado que aducen "que el artículo 21 de la Ley de Impuesto Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos establecen están exentos del impuesto de circulación de vehículos, pero se trasladó un OFI-SAT-GRC-RFV-1755-2021, de fecha 22 de febrero de 2021, por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, donde tácitamente confirma que conformidad con el artículo 112 del Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, el cual establece: "Están exentos de la obligación del pago impuesto específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres, no así de la obligación en el Registro Fiscal de Vehículos... 6. Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y Municipales..." además que a la fecha solamente tiene registrados 24 vehículos la entidad.

Se confirma el hallazgo para el señor Patricio Ulin Chanax, quien fungió como Auditor Interno, debido que según los comentarios y documentos impresos no desvanecen el mismo, además aduce que: "1. No me correspondía realizar el trámite de registro fiscal de vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-"...,b 2. Está claro que dentro de mis atribuciones no formaba parte de dicha gestión, pero según mi plan anual de auditoría se contempló la evaluación de inventarios y almacén mas no menciono vehículos. Es oportuno mencionar que dentro de sus atribuciones en el Contrato de Servicios Profesional 051-2020, de fecha 01 de enero de 2020, establece: La persona contratada prestará ante la citada institución y bajo su estricta responsabilidad los siguientes servicios. 1. Elaborar el Plan Anual de Auditoría, estipulando tiempos y prioridades



de las áreas a evaluar. Y en la planificación establece 1 examen Auditoría de Inventarios, 160 horas, para el mes de abril de 2020, actividades que no realizó y derivado de la magnitud que representan los activos fijos en el patrimonio de la entidad. Es importante resaltar que citan un CONTRATO con un consultor para la actualización del sistema de Inventarios, con el señor LUIS FERNANDO QUEX CORONADO, del 01 de diciembre de 2020 al 30 junio de 2021, situación que no lo exime de responsabilidad.

Se confirma el hallazgo para el señor Oscar Alberto Gaytán Valle, quien fungió como Contador General, por el período del 01 de enero al 31 de mayo de 2020, debido que según los comentarios y documentos presentados no desvanecen el mismo, además aducen "Que la categoría de los servicios prestados mediante contrato por especialidad de su naturaleza son de carácter técnico y no exitosa relación laboral entre las partes por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene calidad de sueldo o salario", además es importante resaltar que citan un CONTRATO con un consultor para la actualización del sistema de Inventarios, con el señor LUIS FERNANDO QUEX CORONADO, del 01 de diciembre de 2020 al 30 de junio de 2021, situación que no lo exime de responsabilidad al responsable, además en su Contrato No. 02-2020, de fecha 01 de enero de 2020, establece: La persona contratada prestará ante la citada institución y bajo su estricta responsabilidad los siguientes servicios... 6. Revisar y verificar la documentación, para llevar control en todos los movimientos contables. 7. Realizar y aprobar los registros contables generados y asegurar la integridad de los mismos, por lo que cada rubro contable debió tener una integración con documentos de soporte.

El procedimiento de la imposición de sanciones, se realiza conforme a los criterios incluidos y a lo reglamentado en el Decreto 31-2002 Ley de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, contenidos en los siguientes artículos que se citan:

ARTICULO 2. *Ámbito de Competencia. "Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación."

"También están sujetos a esta fiscalización y control externo los contratistas de

